



*Fundación Universitaria Juan N. Corpas*  
*Rectoría*

**RESOLUCIÓN No. 022**  
**Diciembre 20 de 2016**

Por la cual se expide el Manual de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Juan N Corpas

La Rectoría de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, conferidas en el artículo 32 numerales 2º y 8º, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Todo trabajo, obra, proyecto, creación, invención, innovación técnica, estudio, signo distintivo y actividad académica o administrativa desarrollada al interior de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS** como contribución al proceso de avance del conocimiento al servicio de la sociedad, debe someterse a las regulaciones generales de la propiedad intelectual, bajo parámetros adecuados a la realidad institucional y a los objetivos del proyecto educativo que nos orienta,
2. Los numerales 2 y 3 del artículo 18 de los Estatutos vigentes de la Fundación Universitaria Juan N Corpas, establece en cabeza del Consejo de Máximo las funciones de *“Formular las políticas generales de LA FUNDACIÓN”* y *“Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en LA FUNDACIÓN del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y otras formas de propiedad intelectual.”*, respectivamente.
3. El Consejo Máximo mediante la Resolución No. 007 de Noviembre 24 de 2006 y en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 18 de los Estatutos en mención, incorporó como normas de carácter permanente y de obligatorio cumplimiento en la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS** el marco Jurídico Administrativo Constitucional, Legal, Reglamentario y Jurisprudencial vigente que regula la materia de Propiedad Intelectual en Colombia, previsto en el artículo 61 de la Carta Política, así como en la Decisión Andina 351 de 1993 de la Comunidad Andina de naciones, artículo 671 del Código Civil Colombiano, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 599 de 2000, Ley 603 de 2000, Decreto 1360 de 1989, Decreto 460 de 1995, Decreto 162 de 1996, Circular No. 6 del 15 de abril de 2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y Sentencias de la Honorable Corte Constitucional.
4. Para facilitar el entendimiento al interior de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS**, se hace necesario exponer el marco Jurídico Administrativo Constitucional, Legal, Reglamentario y Jurisprudencial que regula la materia de Propiedad Intelectual en Colombia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Expedir para la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS**, el siguiente Manual de Propiedad Intelectual.



# *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

## *Rectoría*

### Capítulo I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1: Objeto.** El presente instrumento tiene como objetivos instruir a la comunidad Corpista acerca del marco Jurídico Administrativo Constitucional, Legal, Reglamentario y Jurisprudencial que regula la materia de Propiedad Intelectual en Colombia, de manera particular en lo que respecta, al manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes y personal administrativo de **LA FUNDACIÓN**, e incentivar una cultura de respeto a la propiedad intelectual entre sus miembros.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Atendiendo a la legislación colombiana (Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993), y a las decisiones de organismos internacionales especializados en propiedad intelectual (Decisión Andina 351 y Decisión Andina 486), en la presente Resolución las expresiones que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

- a) **Autor:** Persona física que realiza la creación intelectual.
- b) **Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.
- c) **Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
- d) **Titular del derecho patrimonial:** Persona natural o jurídica en quien radican los derechos patrimoniales de autor, traducidos en la capacidad para disponer la explotación económica de la obra y concretados en la facultad para realizar o autorizar la reproducción de la obra, transformación y comunicación de la misma por cualquier medio.
- e) **Titular del derecho moral:** Persona física que realiza la producción intelectual, en quien radica el “derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable para reivindicar la paternidad de su obra, traducido en facultades tales como oponerse a toda deformación o modificación que cause perjuicio a su honor, modificar la obra antes o después de su publicación y retirarla o suspender su circulación”. (Artículo 30 de la Ley 23 de 1982).
- f) **Contrato Laboral.** Contrato celebrado entre **LA FUNDACIÓN** y una persona natural para que realice las labores encomendadas bajo subordinación.
- g) **Contrato de Prestación de Servicios.** Contrato celebrado entre **LA FUNDACIÓN** y una persona natural o jurídica para que realice una obra por encargo, de manera independiente y autónoma.
- h) **Producción académica.** Todo trabajo, obra, proyecto, creación, invención, innovación técnica, estudio, signo distintivo y actividad académica o administrativa desarrollada al interior de **LA FUNDACIÓN** o con cualquier tipo de recurso o participación de esta, del cual resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.
- i) **Signos distintivos:** Símbolos capaces de distinguir en el mercado, los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Rectoría*

marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

- j) **Patente:** Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado, durante un espacio limitado de tiempo.
- k) **Denominación de origen:** Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales o humanos.
- l) **Indicaciones de procedencia:** Nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.
- m) **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Se otorgan certificados de obtentor a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

**ARTÍCULO 3. Principios.** El contenido de la presente Resolución se aplicará con observancia de los siguientes principios:

- a) **Buena Fe:** Se presume que las obras literarias, artísticas y cualquier producción académica de los integrantes de la comunidad Corpista, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de Propiedad Intelectual.
- b) **Favorabilidad.** En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Resolución, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.
- c) **Prevalencia.** Los contenidos de este Manual prevalecerán sobre los demás instrumentos que regulan la propiedad intelectual dentro de la Institución. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otras normatividades de **LA FUNDACIÓN**, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de este Manual.
- d) **Responsabilidad e Indemnidad:** **LA FUNDACIÓN** protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de su comunidad, la cual se presume fue realizada sin contravenir o afectar derechos de terceros. La responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos **LA FUNDACIÓN** se mantendrá indemne y actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.
- e) **Subordinación.** Las normas previstas en esta Reglamentación están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia.



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Rectoría*

**ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación:** La presente Resolución está dirigida a todos los miembros de la comunidad Corpista, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a) Estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado.
- b) Docentes de planta y cátedra;
- c) Directores y Asesores de Tesis;
- d) Personal administrativo;
- e) Docentes, asesores, consultores externos, investigadores, contratados por **LA FUNDACIÓN**, mediante contratos temporales o de prestación de servicios;
- f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con **LA FUNDACIÓN**.

De igual forma esta disposición aplica a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de **LA FUNDACIÓN** o con cualquier tipo de recursos o participación de **LA FUNDACIÓN**, de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

**Parágrafo.** Para efectos de este artículo, entiéndase como “recursos” cualquier aporte monetario o no monetario tales como: talento humano, recurso bibliográfico, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

**ARTÍCULO 5. Procedimientos.** Los procedimientos e instructivos internos para la divulgación de la producción académica de la **FUNDACIÓN**, reproducción del material de enseñanza y las obras que reposan en la Biblioteca, así como, el registro ante la autoridad competente de los derechos de autor, marcas y creaciones protegidas por la propiedad industrial de la **FUNDACIÓN**, serán construidos por el Centro de Investigaciones, Centro de Información y Consulta y el Centro Editorial en lo que es de su competencia, con el acompañamiento del Departamento de Calidad y el Departamento Jurídico, con observancia del contenido de este Manual.

## **Capítulo II**

### **Derechos de Autor**

**ARTÍCULO 6. Concepto.** El Derecho de Autor, es el conjunto de prerrogativas otorgadas por el Estado con la finalidad de velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de una obra desde su creación. Se enmarca dentro de dos grandes conceptos: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

El **derecho moral** es aquel que radica en cabeza del autor de la obra, y se traduce en el derecho perpetuo, inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable de reivindicar la paternidad de su obra. Este derecho lo faculta para oponerse a toda deformación o modificación que cause perjuicio a su honor, modificar por su parte la obra antes o después de su publicación y retirarla o suspender su circulación. Son Derechos Morales: El de Paternidad de la Obra, Integridad, Ineditud, Publicación, Modificación, Post Publicación, y Arrepentimiento.

El **derecho patrimonial** es aquel que le permite a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos durante un tiempo limitado por el autor o titular, o por terceros facultados para ello, y son susceptibles de cesión, enajenación,



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Rectoría*

transferencia y/o cualquier otro acto de disposición. Son derechos patrimoniales: El de Reproducción, Transformación, Comunicación Pública y Distribución.

No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Únicamente son objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.

**ARTICULO 7. Coautoría:** La participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:

- a) **Obras en Colaboración:** Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
- b) **Obras Colectivas:** Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y orientación de una tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.

**ARTICULO 8. Uso Autorizado.** La utilización de una obra o producción académica protegida por el Derecho de Autor sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular del derecho, con excepción de los siguientes eventos:

- a) **Derecho de Cita.** Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.

El objetivo del uso de la cita, es la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor. Un uso excesivo de citas de una misma obra también puede constituirse en violación al derecho de autor

- b) **Utilización de obras para fines de enseñanza:** Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Es obligatorio mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.
- c) **Reproducción, publicación o difusión de discursos:** Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Rectoría*

- d) **Reproducción de normas y decisiones judiciales:** Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- e) **Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:** Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.
- f) **Utilización accidental u incidental de una obra:** Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- g) **Uso personal:** Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

**ARTÍCULO 9. Titulares Derechos Morales.** Son titulares de los Derechos Morales de una obra o creación de manera general, todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración. En la producción académica de **LA FUNDACIÓN** podrán ser titulares de derechos morales:

a. **El docente o personal administrativo** que de manera efectiva la realiza de forma independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Institución.

b. **Los estudiantes**, cuando para la realización de la obra cuentan con la dirección de un docente, sin que esta actividad de dirección implique concreción, materialización y ejecución de tal creación. En este caso, el estudiante deberá hacer mención de quien actuó como director, sin que ello implique reconocimiento de derechos a favor del director.

Cuando quien actúa como director, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los Derechos Morales.

c. **Los integrantes del equipo de trabajo**, cuando la obra es producto de actividades propuestas por **LA FUNDACIÓN** y desarrollada por un equipo institucional conformado para el efecto. En todo caso se darán los créditos institucionales que correspondan a todas las entidades que intervengan como gestores.

**ARTÍCULO 10. Titulares Derechos Patrimoniales:** Podrán ser titulares de los derechos patrimoniales de la obra o creación producto de la actividad académica de **LA FUNDACIÓN**:



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Rectoría*

a. **LA FUNDACIÓN**, cuando se trate de creaciones y/o desarrollos realizados en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios civiles, de toda clase de persona vinculada a la **FUNDACIÓN**, tales como:

- Las creaciones intelectuales de los docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo vinculado a la **FUNDACIÓN**, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución, que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la **FUNDACIÓN** bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Las creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la **FUNDACIÓN**, según plan señalado por ésta, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Las obras colectivas realizadas por un grupo de docentes, trabajadores o estudiantes de la **FUNDACIÓN**, realizada bajo la iniciativa de la **FUNDACIÓN** y bajo su subordinación o dirección, y a cuenta y riesgo de ésta.

Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación que aquí se trata, se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extienden a mensaje de datos (Internet, EDI, correo electrónico etc.), y en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético o similar, y en general a cualquier forma de utilización, reproducción o definición, conocido o por conocer.

b. Los docentes y/o el personal de apoyo administrativo:

- Las creaciones intelectuales realizadas por los docentes atendiendo su propia iniciativa, con excepción de aquellas que han sido generadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la **FUNDACIÓN**, e impliquen la elaboración de actividades según plan señalado por esta bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Las conferencias y lecciones dictadas por los docentes y/o quien las pronuncia o dicta.

c. Los estudiantes:

- Las creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, y que no implique vinculación con la **FUNDACIÓN** a través de relación laboral, de prestación de servicios civiles o como parte de un equipo de trabajo conformado por la **FUNDACIÓN** para llevar a cabo un proyecto específico.
- Las creaciones intelectuales realizadas bajo la dirección de un docente, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

**ARTÍCULO 11. Formalidades.** En todos los eventos en que la **FUNDACIÓN** por conducto de sus Escuelas, Departamentos, Centros de Investigación u otra dependencia tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno; o de aquel que para su ejecución



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Rectoría*

se requiera la participación de una entidad externa pública o privada, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, se deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

### **Capítulo III**

#### **Propiedad Industrial**

**ARTICULO 12. Concepto.** Se entiende por propiedad industrial el conjunto de prerrogativas otorgadas por la ley al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, o en una actividad productiva y/o comercial.

Comprende las nuevas creaciones tales como las invenciones de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad sobre aquellos, los diseños industriales, los signos distintivos, como las marcas de productos o de servicios, los nombres comerciales, las enseñas, los secretos industriales, las informaciones confidenciales y las indicaciones geográficas.

**ARTICULO 13. Formas de Protección.** Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:

- a) **Patente de Invención:** Todo producto o procedimiento en el campo de la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando cumpla con 3 requisitos: (i) No este comprendido dentro del estado actual de la técnica, (ii) No resulte obvio para una persona versada en la materia y (iii) Pueda ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.
- b) **Patente de Modelo de Utilidad:** Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta, que antes no tenía.
- c) **Diseños Industriales:** Se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad.
- d) **Marcas de Productos o Servicios:** Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado.
- e) **Marca Colectiva:** Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un sólo titular.
- f) **Marcas de Certificación:** Aquellos signos distintivos aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido objeto de certificación por el mismo titular, de conformidad con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas*

### *Rectoría*

- g) **Lema Comercial:** Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
- h) **Nombre y Enseña Comercial:** Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
- i) **Indicaciones Geográficas:** Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto. Las indicaciones geográficas dan lugar a la Denominación de Origen e Indicación de Procedencia.
- j) **Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales:** Aquellos documentos técnico–comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know–How y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que la información sea: **(i)** Secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información; **(ii)** Por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial y **(iii)** Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

**ARTÍCULO 14. Titularidad.** Por regla general, corresponde a la **FUNDACIÓN** la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales o signos distintivos, generadas por trabajadores o contratistas de la **FUNDACIÓN**, en desarrollo de una relación laboral o de una prestación de servicios.

A manera de incentivo, la **FUNDACIÓN** podrá pactar porcentajes de participación en los beneficios económicos a favor de los creadores, de manera previa al inicio de la explotación o comercialización de las creaciones intelectuales, de acuerdo con los siguientes criterios: **a)** Aportes realizados por la **FUNDACIÓN** tanto en infraestructura como en la financiación en dinero y en recurso humano. **b)** Valoración económica y perspectivas de mercado de los productos resultantes de la creación intelectual. **c)** Aportes de recursos por parte de los creadores, y **d)** Importancia de los resultados de la investigación para la **FUNDACIÓN**, conforme a su misión y visión. **e)** Otros criterios definidos por la **FUNDACIÓN**.

De igual forma, pertenecerá a la **FUNDACIÓN** la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la **FUNDACIÓN** para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la **FUNDACIÓN** y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial.

**ARTÍCULO 15. Formalidad.** La participación de la **FUNDACIÓN** en cualquier investigación que se realice de manera conjunta con una persona natural o jurídica, deberá formalizarse mediante convenio o contrato escrito que deberá incluir una cláusula en la que



## *Fundación Universitaria Juan N. Corpas* *Rectoría*

se determinen expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, de acuerdo con los siguientes criterios **a)** El porcentaje de los recursos aportados por la **FUNDACIÓN** respecto del presupuesto total. **b)** Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada, y **c)** Importancia de los resultados de la actividad para la **FUNDACIÓN**, de acuerdo con su misión, visión y objeto social.

Cuando de los estudios o actividades científicas o académicas de docentes, estudiantes o trabajadores de la **FUNDACIÓN** en otro centro educativo, para los cuales han sido apoyados financieramente, se deriven resultados protegibles por propiedad industrial, los derechos patrimoniales que correspondan, según lo convenido con la otra institución y en proporción a la financiación aportada por la **FUNDACIÓN**, pertenecerán a la **FUNDACIÓN**, sin perjuicio que los beneficios económicos que puedan generarse a su favor puedan ser compartidos con los participantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

**SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

**ANA MARIA PIÑEROS RICARDO**  
Rectora

**FERNANDO NOGUERA ARRIETA**  
Secretario General